

RESPUESTAS A CONSULTAS PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS.

PREGUNTA 1: En el epígrafe 4.F. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, apartado 2.- Compromiso de dedicación o adscripción de los medios suficientes para la ejecución del contrato (página 67 del PCAP), se establece que los licitadores contarán en su equipo, como mínimo, con los siguientes profesionales:

(...)

- Profesional con título de Ingeniería Industrial o título de Máster Universitario en Ingeniería Industrial que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente.

En este sentido, y según se viene dando en licitaciones públicas de similar naturaleza, se ha observado que la figura de ingeniería requerida es la de Industrial, si bien en otros casos se ha permitido desde el PCAP el cumplimiento de dicho medio personal mediante la figura de profesional con título de Ingeniería Técnica Industrial con especialización en instalaciones mecánicas y/o eléctricas.

Se entiende que dicha figura cumple sobradamente con la solvencia que se espera de un técnico para el diseño, cálculo, asesoría e incluso dirección de obras relativas a las instalaciones de las obras que se reflejan en el objeto del contrato (uso administrativo).

Respuesta: A efectos del cumplimiento del medio personal mínimo exigido como condición de solvencia, no puede considerarse válida la titulación de Ingeniería Técnica Industrial, dado que no figura entre las titulaciones previstas en el PCAP (Anexo I – apartado 4.F.) para ese requisito.

Asimismo, en la memoria justificativa publicada en el Perfil de Contratante queda justificada la exigencia del profesional con titulación en Ingeniería Industrial o Máster Universitario en Ingeniería Industrial, al considerarse que se requiere esta figura técnica para el dimensionamiento, diseño e integración de las instalaciones (eléctricas, climatización, fontanería, etc.) que forman parte esencial de un edificio destinado a uso administrativo.

PREGUNTA 2: Asimismo, en el epígrafe 8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, apartado 2. Compromiso de asistencia y refuerzo en la composición del equipo técnico (página 74 del PCAP), se establece de igual forma que *El/ los técnicos adicionales cuya titulación no se ha especificado, deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones académica y profesional siguientes:*





(...)

Título de Ingeniería Industrial o título de Máster Universitario en Ingeniería Industrial que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente.

La presente consulta reitera igualmente la capacidad de la figura del/la profesional con título de Ingeniería Técnica Industrial con especialización en instalaciones mecánicas y/o eléctricas en las labores de asistencia, refuerzo y dedicación a la labores de diseño del proyecto, así como de apoyo a la Dirección facultativa en la ejecución de la obra.

Respuesta: A efectos de valoración/puntuación del criterio 8.B.2, no procede computar como técnico adicional un perfil con titulación de Ingeniería Técnica Industrial, dado que no figura entre las titulaciones previstas en el PCAP (Anexo I – apartado 8.B.2.) para este criterio.

Igualmente, se justifica este aspecto en la memoria justificativa publicada en el Perfil de Contratante.

En conclusión:

Solvencia (Anexo I- apartado 4.F.2): Ingeniería Técnica Industrial no es válida para cumplir el medio personal mínimo exigido, por no estar prevista en el PCAP para ese requisito. Criterio de adjudicación 8.B.2: Ingeniería Técnica Industrial no puntúa como técnico adicional.